



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00129 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)** y por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **ALBERTO LEON REY** ante el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**.

II. ANTECEDENTES

El apoderado de los acreedores hipotecarios **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la calidad de persona natural no comerciante del insolvente, así como la relación de los activos. A su vez objetó el crédito de los acreedores quirografarios **ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO GARCIA, ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON**, aduciendo que no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas con personas naturales.

Por su parte, el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, sostiene que el valor de las costas procesales que figura como crédito de primera categoría, realmente es de \$10.000.000, y no de \$11.859.105. Aunado a ello, solicita la exclusión de los créditos que se encuentran en cabeza de las siguientes personas: **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, GONZALO VANEGAS CARRILLO (Herederos), ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO GARCIA, ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON**, pues considera que no fueron aportados los documentos que acreditaran las obligaciones adquiridas y afirma que no existe claridad respecto de varios créditos que al parecer se repiten.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores manifestando los acreedores **ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO GARCIA**, que la objeción es infundada, debido a que tienen los respectivos documentos cambiarios, con los cuales se demuestra que la obligación si existe.

En el mismo sentido los acreedores **ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON**, descorrieron las objeciones formuladas, aportando los respectivos pagarés.

El apoderado de los acreedores hipotecarios **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, se pronunció respecto de la objeción presentada por la entidad bancaria, indicando que las obligaciones se encuentran garantizadas por una hipoteca y que cada una de ellas se representa por un pagaré diferente.

Aunado a ello, afirmó que las costas presentadas se encuentran actualizadas y que por tal razón se estimó un valor superior al indicado por el Juzgado del Circuito.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

En este sentido, encuentra este Despacho que es competente para conocer de las objeciones impetradas y el líbello genitor reúne los requisitos mínimos establecidos por el estatuto general del proceso, razón por la cual se encuentran cumplidos los presupuestos procesales.

2. Legitimidad.

Respecto de la legitimación en la causa por activa, **ALBERTO LEON REY** es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, acción que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

Además, los objetantes **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)** y **BANCO BBVA**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOMBIA S.A., efectivamente fungen como acreedores reconocidos por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para la proceder a revisar los argumentos de los objetantes.

3. Naturaleza de la acción.

*El **Procedimiento de Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.*

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

IV. EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante señalar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se allegue al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por el deudor **ALBERTO LEON REY**, al inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que éste anuncia cinco (5) obligaciones, en cabeza de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S. (antes MERCEDEZ RAVE DE VALENCIA), NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, GONZALO VANEGAS CARRILLO (Herederos), ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO GARCIA, ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON.***

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, como así da cuenta la decisión de fecha 10 de septiembre de 2020, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la objeción planteada por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, el Despacho debe advertir que en lo referente a la calidad de comerciante y la relación de los bienes, es menester resaltar que a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 550 del Código General del Proceso, las objeciones recaen exclusivamente sobre la **"existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor"**, y no sobre la calidad en la que concurre el deudor, o los bienes que haya dejado de relacionar, como así lo pretenden hacer ver los objetantes respecto de **ALBERTO LEON REY**, razón por la cual serán rechazadas por improcedentes dichas objeciones.

Lo anterior permite inferir, que resulta extemporáneo desconocer los requisitos del trámite de negociación o los bienes anunciados por el deudor, reconocidos por el Centro de Conciliación y avalados por los demás acreedores, como quiera que existieron actuaciones que permitieron inferir la normalidad de la negociación.

En lo relacionado con la existencia de las acreencias de **ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS CASTILLO GARCIA, ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON**, es preciso indicar que junto con los escritos con los que recorren el traslado de las objeciones, los citados acreedores aportaron cada uno de los títulos valores que los legitiman para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por el señor **ALBERTO LEON REY**.

Así mismo, resultar pertinente aclarar que al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, es apenas lógico que el deudor no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual dentro del expediente no hacían parte, pero una vez descorrido el traslado de las objeciones, los acreedores aportaron cada documento cambiario que contiene la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos que obra a folio 140 del archivo denominado "demanda".

Bajo este horizonte, no cumplen los objetantes con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

Sirva el mismo argumento para declarar no probada la objeción a la negociación, relacionada con las obligaciones de **ABEL ANTONIO CASTILLO, JUAN CARLOS**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASTILLO GARCIA, ANDRES FELIPE DIAZ FLOREZ y HERMAN LEON,
*presentada por el acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.***

*Ahora bien, en cuanto a la otra objeción presentada por el citado Banco, en contra del crédito de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO)**, de entrada se informa que será rechazada, debido a que los citados acreedores dentro del término de traslado de la objeción, igualmente aportaron no solo los respectivos pagarés que dan cuenta de la obligación contraída con el deudor y promotor de la negociación de deudas, sino copia de la escritura pública que les da la calidad de acreedores hipotecaros.*

*Con los títulos valores aportados, se deja en evidencia que existen varias obligaciones por un mismo valor, pero con diferente acreedor, situación que desvirtúa los argumentos esbozados por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.***

Finalmente en cuanto a la objeción del valor de las costas procesales, el Despacho encuentra fundada la misma, debido a que evidentemente se aportó copia informal de la providencia mediante la cual se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho la suma \$10.000.000., luego no puede pretender el apoderado agregarle o adicionarle valores que no han sido reconocidos por la dependencia judicial donde cursó la demanda, pues para ello, ha debido solicitarle a la Judicatura una actualización de la liquidación de costas y no simplemente relacionar nuevos valores a su arbitrio.

En cuanto a la clase del crédito de las costas procesales, este Despacho informa que el mismo se encuentra debidamente calificado y graduado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, pues al ser una condena por costas judiciales su clase es de primera categoría.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la objeción presentada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, referente a la cuantía del crédito por costas procesales.

SEGUNDO.- ORDENAR al **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA**, que actualice la tabla de graduación y calificación de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

los créditos, teniendo en cuenta que el valor de las costas procesales es de **\$10.000.000.**

TERCERO. – DECLARAR NO PROBADAS las demás objeciones propuestas por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIÓN RAVAL S.A.S., NATALIA VILLAVECES TOVAR, MARIA TERESA ACERO GONZALEZ, OLGA LIGIA VANEGAS MARTINEZ, ALBA MIRIAM VANEGAS MARTINEZ, GONZALO VANEGAS MARTINEZ y LINDA CAROLINA VANEGAS MARTINEZ (HEREDEROS de GONZALO VANEGAS CARRILLO),** por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO.- ORDENAR la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA,** previas las anotaciones del caso.

QUINTO.- Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6c7c2fd62b70df1d5e4e807e1f851f516a2ba582e807c088f0338723e1cbb
ca

Documento generado en 06/09/2021 11:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00658 – 00

Reunidos los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, admítase la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **DAVID ALEXANDER SUAREZ VARGAS** contra **FERNANDO VARGAS CAÑÓN, TRANSCARRIER S.A.S., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramítase por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Reconózcase al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dafe5004526caaad5fbf97d65191aae5a704dc805dc00197e7f4473748f81a
fd

Documento generado en 06/09/2021 11:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00212 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 8 septiembre 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef172418301e6e45fbb147d467a05ef651c052a819b553d668a010fd0fb8
5ab

Documento generado en 06/09/2021 11:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00338 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 8 septiembre 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d6170f587b19b0fcc34583cf45edb0d203ae0c85c59e4bcd11c9b84fdd2c1d
28***

Documento generado en 06/09/2021 11:01:46 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00771 – 00

AUXÍLIESE la comisión del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el Despacho Comisorio N° 21-0019 del 28 de junio de 2021.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

FIJAR para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50N-435539**, denunciado como propiedad del demandado, la hora de las **9 A.M. del día veinticuatro (24) del mes de NOVIEMBRE de 2021.**

Comuníquese al secuestro y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8782bb01e7f290f17a9cf654199cc55e1f943fb0eac65a5ad7ff9a49166dc9d

4

Documento generado en 06/09/2021 11:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00662 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **MARISOL CANO BONILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **2Q600213**:

1. Por la suma de **\$37'856.802,03**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1'827.980,50**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SR.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb49e71e67df94f298b3cb0286b5728304b1a4ccbf2839711c9ace2d3273a
1b4**

Documento generado en 06/09/2021 11:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00664 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ELISA VARGAS CHAVES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4725532788**:

1. Por la suma de **\$31'915.600,64**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$8'635.482,98**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SR.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1443a333c8df55b30e8d152fa73ced92d9a978b348423ad1b349e855d3c6
aad4**

Documento generado en 06/09/2021 11:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00656 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **RUBIELA DUSSAN DE GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **207419232535**:

1. Por la suma de **\$3'615.242,78**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$576.749,35**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Pagaré No. **207419305312 – 5416590003935050**
5. Por la suma de **\$26'379.471,86**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
6. Por la suma de **\$4.928.531,09**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Por la suma de **\$284.880** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia, respecto de la tarjeta de crédito N° **5416590003935050**
9. Por la suma de **\$8.923**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
10. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6° de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
11. Pagaré No. **6345535738**
12. Por la suma de **\$24'001.866,69**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
13. Por la suma de **\$7.349.896,67**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
14. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6° de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
15. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
16. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
17. **SE RECONOCE** al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9bcbf03d4542fcc01bef41e9941a7885eb69c9972675442d009035334f0
281

Documento generado en 07/09/2021 09:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00491 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **ebe7f3ea4cc49a13fd3fb2953ab414706dc39925fa9e1108c7c60cc9ca841c5e**

Documento generado en 06/09/2021 11:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00543 – 00

Allegada renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **e413f5f61e591de19eaf32f7cb876335048f94addaf38e956548d665b7b93ddb**

Documento generado en 06/09/2021 11:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00214 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **f2d8b595941bc74dbc2df03af618be49c631d0e4b88f5a98786bdba1d9a74d74**

Documento generado en 06/09/2021 11:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00319 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **440b16f86cc73c608e0890c6d4e65c40128d995995f8d38e66d1d054981c1ab8**

Documento generado en 06/09/2021 11:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00704 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d91e61a18dbcb1a70d60730a8979808f0dd423f4a159346ef9742d43b69
6a28

Documento generado en 07/09/2021 08:54:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00288 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **SILVIA SAAVEDRA DE DUARTE** y las **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS EN EL BIEN A USUCAPIR**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 17 N° 89 - 31 Oficina 304 Edificio Gaia de la ciudad de Bogotá.

b.- epardoco@yahoo.com. y contacto@epardocoabogados.com.

c.- Teléfono 7045332.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6b448268afafd8e72976ff5966a00a933006b0fa275d3360058c57ea3b2471**
Documento generado en 07/09/2021 08:52:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00320 – 00

Conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que transcurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ea2a1f2a4be32f63eb3641ee35868aa36546056978183f325941e87e20535f5d***
Documento generado en 07/09/2021 08:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020– 00348 – 00

Allegada renuncia y solicitud de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncias presentada por la abogada **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **416665d2df4ca83f7ca387f3630e3b91740043f040b0c7f548d4d57a8b326b9a**
Documento generado en 07/09/2021 08:52:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00542 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la radicación del oficio número 1304 del 10 de noviembre de 2020, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e414ddb7e660814c783297b99091195e252890f1fd076199b0e2d6fead
cea5**

Documento generado en 07/09/2021 08:52:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00546 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**08255f8a96014a80cbddc3081da932b9879588150a2166c2a489689406b9
f159**

Documento generado en 07/09/2021 08:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00560 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la radicación del oficio número 1300 del 10 de noviembre de 2020, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**334248d28c0721d6d8345002112ce28f59743a7f48d09c242f7bf2e604f10
df8**

Documento generado en 07/09/2021 08:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00600 – 00

SE TIENE a la demandada **MARTHA GÓMEZ CAMACHO**, se notificó de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'880.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a70ece10ffacee8ba570f8a443cd58ed42bf32a3470bb34223cd95c19cbe
3e**

Documento generado en 07/09/2021 08:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00756 – 00

SE TIENE por **notificada por aviso judicial** a la demandada **MARISELA BOBADILLA POVEDA**, conforme lo prevé el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es, el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4440e9c43bdbc56f1a34b41b4ce8345c4b9145a3218c529026bb9422c2ab1e89**
Documento generado en 07/09/2021 08:53:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00772 – 00

SE PONE en conocimiento que el demandado **JOSÉ EVARISTO ZAPATA BEJARANO**, se **notificó de manera personal** y dentro del término de ley, mantuvo silencio.

Por Secretaría, se ordena remitir el oficio de inscripción de la demanda ordenado en el auto admisorio, a la oficina de instrumentos públicos y se ordena comunicar la entrega a la parte demandante para que procure el pago de las expensas necesarias para la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7ef9e09521a141737567471b1608a0eb46fc6a254ec5f0af7ed4b0e2cb662**
Documento generado en 07/09/2021 08:53:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00820 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la radicación del oficio número 167 del 15 de febrero de 2021, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69dc48d2d2864966d56bb837870b0dc9c93e4741f53f3f6771ad2b6439d8c5b0

Documento generado en 07/09/2021 08:53:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00032 – 00

Notificada de manera personal la demandada **MARTHA ISABEL CAMARGO RINCÓN**, conforme a lo dispuesto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'004.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fb524dbc1ec47094a894613017752452f1fa478b97b497ea0f7a565a5333
7a5**

Documento generado en 07/09/2021 08:53:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00060 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. este despacho le imparte **APROBACIÓN**,

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3cc30a47eda9b200a5889fd90e8ebe2b9907cf7564df3922a659424ccc68ba**
Documento generado en 07/09/2021 08:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00144 – 00

SE PONE en conocimiento que la parte demandada, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'367.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1392781a863df7e5c0ab25ce4623c3dbefbc68f8ed555b64596fa0f8bd4a1
78**

Documento generado en 07/09/2021 08:53:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00320 – 00

La parte demandada dentro de la oportunidad legal guardó silencio; en consecuencia al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'506.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4e46252f896cee72a35057b01d2b2d283509caea868b16e7969408613bc27a

Documento generado en 07/09/2021 08:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00330 – 00

SE TIENEN por **notificados de manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a los demandados **EVER ARMARIO BLANCO** y **WENDY LORAINE CHACÓN MARTÍNEZ**, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **c0311e1e51912f40fae1ddd9ecfafb42b2e36da803d8f94d47f05f4b962deece**
Documento generado en 07/09/2021 08:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00347 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **553bf9c4ee070b42fc17c2b4c07a412d4b7735e246383155a88069787a2e6d3e**
Documento generado en 07/09/2021 08:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00358 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d9a7ae9999a87bc983707b720526340306b8af64f1d8feff93aa7242fad86bd4

Documento generado en 07/09/2021 08:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00417 – 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR el **desistimiento** de las pretensiones que presenta la parte demandante respecto del pagaré No. **CBO030282**.

SEGUNDO - CONTINUAR el proceso ejecutivo de menor cuantía únicamente respecto del pagaré No. **00000001610**.

TERCERO - CONDENAR a la parte **demandante** al pago del 8% de las costas procesales conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO – Por Secretaría, rehágase la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0183545454cd99790430aa87e6d3cb681b62ce08dc66c30da5e2b6c0a926
c5c1

Documento generado en 07/09/2021 08:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00484 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.-SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **d3d6ae09f4b3402c1f2fc81775eccfd6601380780d9bc9e1ea3703872ff8eee6**
Documento generado en 07/09/2021 08:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

NOTIFICADO por **aviso judicial** el demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO**, conforme a las constancias aportadas por la empresa de correo certificado, como así lo prevé el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso; quien dentro del término de ley guardó silencio.

De conformidad a la solicitud elevada por el demandado notificado, por Secretaría, remítase copia de la demanda y los anexos al correo electrónico por él referido.

SE TIENE en cuenta que los demandados **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, se notificaron de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, procédase a contabilizar el término del traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la fecha de envío y entrega de cada uno de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 62 de hoy 8 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f1c7865b8dd2c5b018173ad79da79c61d32e64c5985e5f7323515fea213975**
Documento generado en 07/09/2021 08:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00539 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – NO HAY LUGAR a de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – NO HAY LUGAR a condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **31d0fb7b7c040d9be088d1fa8a59b3853e1412efabc9f03a784e2e914908094d***

Documento generado en 07/09/2021 08:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00603 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – NO HAY LUGAR a de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – NO HAY LUGAR a condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **235e59718ea8658deb2fdc50d6c86eeef1ca4afdc58c4674352c1d67114e0838***
Documento generado en 07/09/2021 08:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00701 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y como quiera que se allegaron con la demanda Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO FAJARDO FANDIÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré Número 2617663.

1.1. Por la suma de **\$50'154.987,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré Número 5471412000382008.

2.1. Por la suma de **\$1'851.415,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios o de plazo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio, como quiera que la fecha de creación del título coincide con la de exigibilidad, lo que permite inferir que no trascurrió un periodo entre el otorgamiento del crédito y el vencimiento.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 8 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ea546333b0f50976eacdfd7b3f39ebaced1bec9603e6135ad9adc349099
c4a

Documento generado en 07/09/2021 08:54:50 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00099 – 00

SE REQUIERE a la parte solicitante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del proveído de fecha 12 de marzo de 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



2442

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

107 SET. 2021

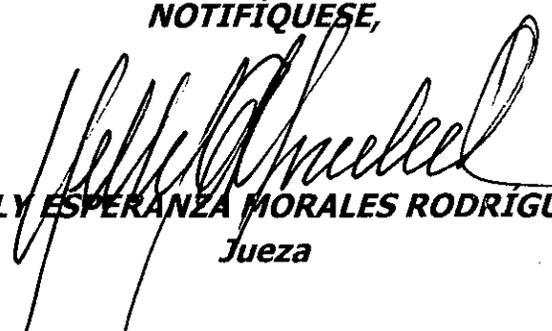
Ref. 110014003034 – 2015– 01100 – 00

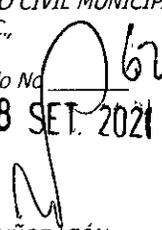
Allegado el trabajo de partición por el auxiliar de la justicia, el Juzgado; **DISPONE:**

Con fundamento en el artículo 509 del C. G. del P., este Despacho ordena correr traslado del trabajo de partición arrimado, que milita a folios 431-439, por el término de **cinco (5) días**.

De otra parte, **agréguese** a los autos el Despacho Comisorio sin diligenciar, devuelto por la **Alcaldía Local de Teusaquillo**, respecto de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá,

Ref. 110014003034 – 2020– 00206 – 00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no asistió el día programado para la realización de la diligencia comisionada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, tal como consta en el acta visible a folio 19; SE DISPONE:

DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio con sus anexos al Comitente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 62

de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



10)

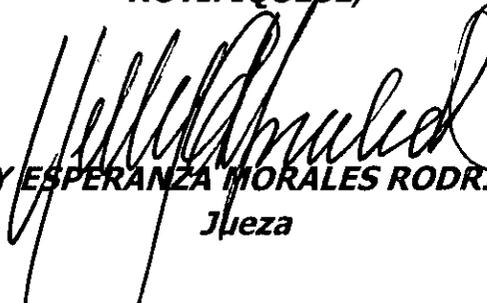
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____.

Ref. 110014003034 – 2019– 00813 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva dar cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura en el auto calendado 12 de marzo de 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No _____ 62
de hoy 08 SET. 2021
El Secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



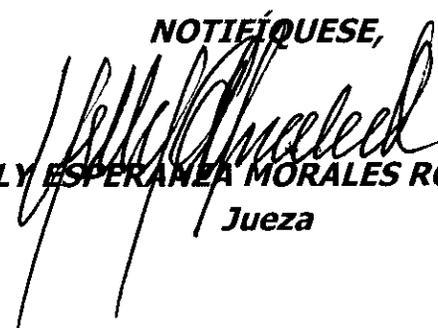
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2017– 01594 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva tramitar el oficio N° 1380 del 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



119

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____

Ref. 110014003034 – 2019 – 00579 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Frente al memorial aportado por el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, el Juzgado debe advertirle al profesional del derecho que dentro de este proceso no ha sido designado como curador ad- litem, motivo por el cual no se tendrá en cuenta el escrito.

2.- Se requiere a la auxiliar de la justicia **MARIA MABEL PARRA MONTAÑO**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal, so pena de las sanciones correspondientes. Líbrese comunicación o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u> .
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy
08 SET. 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

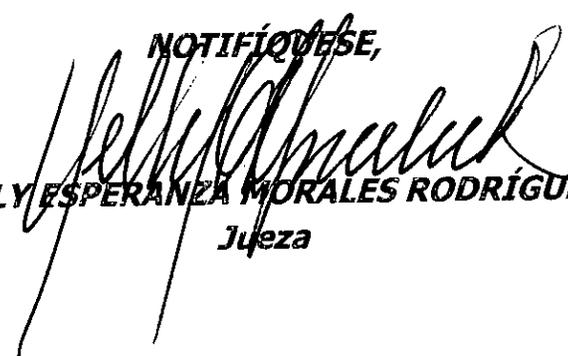
07 SET. 2021

Bogotá,

Ref. 110014003034 – 2019 – 00845 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva notificar al demandado **FRANCISCO JAVIER URREGO LAVERDE**; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref. 110014003034 – 2018– 00451 – 00

Calificada la solicitud de ejecución y cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código general del Proceso, en concordancia con el 306 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, en **contra** de **STUDIO INMOBILIARIA LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'132.903**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
BOG-5591	20 de julio de 2013	\$1.016.505
BOG-6027	21 agosto de 2013	\$824.397
BOG-6468	20 de septiembre de 2013	\$824.397
BOG-6915	23 de octubre de 2013	\$824.397
BOG-7338	25 de noviembre de 2013	\$643.207

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. **\$330.000 M/Cte**, por concepto de las costas procesales ordenadas en la sentencia calendarada 17 de octubre de 2019.

4. Por la suma equivalente al 10% del valor adeudado a la fecha en que se profirió la sentencia, conforme a lo indicado en dicha providencia. (Inciso 5° Art. 421 C.G.P.)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

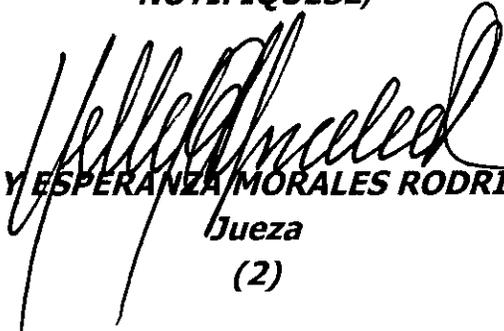
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

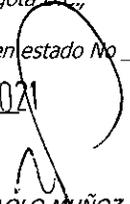
NOTIFÍQUESE, al deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso, recuérdese que solo proceden las excepciones establecidas en el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

RECONOCER, a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAÓLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



104

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 - 2020 - 00168 - 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **CARMEN ROSA LEMUS URON**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**.

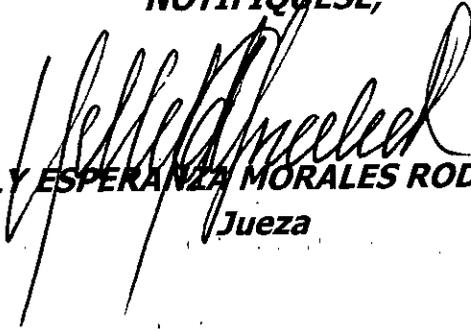
SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Carrera 13 A N° 34 - 55 Piso 5° de la ciudad de Bogotá.

b.- notificacionesjudiciales@sonecob.com.

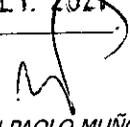
TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 6v
de hoy 08 SET. 2021
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



87

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2020

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00790 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JULIO ALEJANDRO ROCHA HERNANDEZ**, se notificó por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

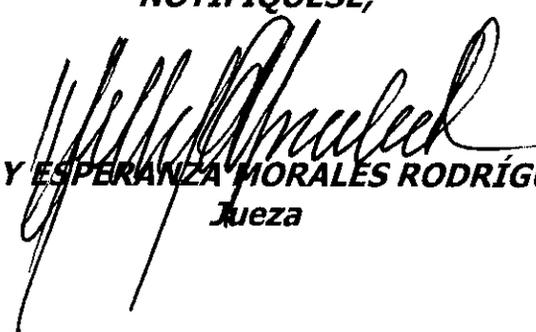
SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



101

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 0713 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **MARCO TULIO SANCHEZ MOLANO y REPRESENTACIONES SAM S.A.S.**, quienes se encuentran debidamente notificados, en la audiencia realizada el pasado 3 de diciembre de 2020, renunciaron a las excepciones formuladas.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

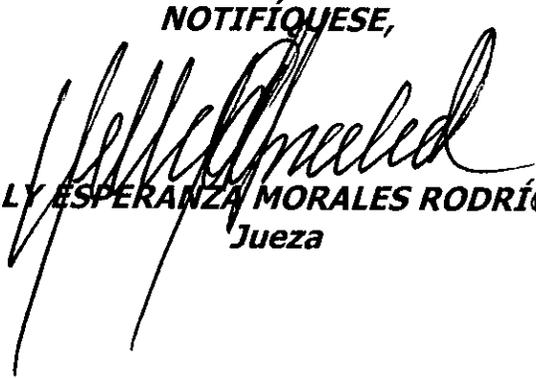
SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'217.383,00 m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.



101

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref. 110014003034 – 2019– 00954 – 00

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

Por secretaría entréguese a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, los dineros que se encuentren a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito más las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
	CRISTIAN PAOLÓ MUÑOZ LEÓN

S.R



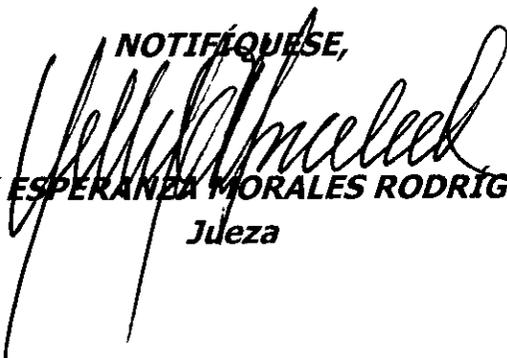
48

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____.

Ref. 110014003034 – 2020– 00211 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva tramitar el oficio N° 1047 del 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



282

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2018– 00905 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

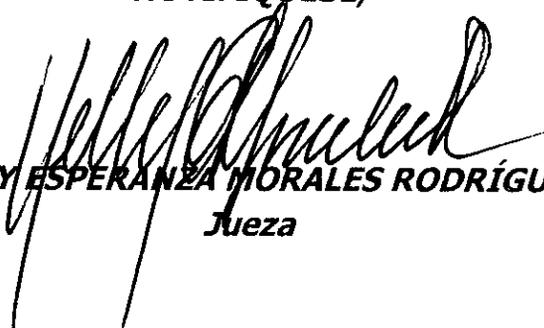
1.- Como quiera que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50N-20244148**, se observa en la anotación N° 9 una hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el artículo 375 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor hipotecario, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P.

2.- En consecuencia, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor el auto calendaro 15 de septiembre de 2020 y las actuaciones que se surtieron con posterioridad a esta providencia, debido a que no podía celebrarse audiencia sin la correcta integración del contradictorio.

3.- Agréguese a los autos el dictamen pericial aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

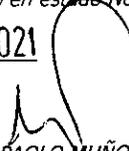

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



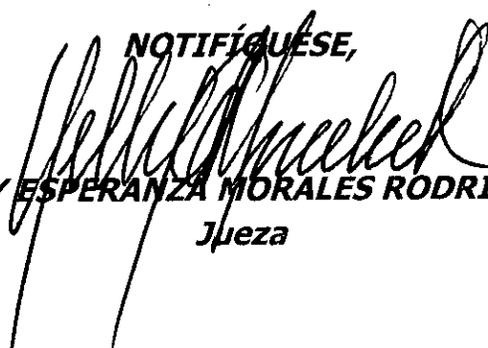
27

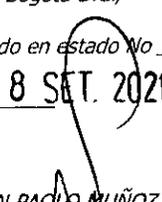
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref. 110014003034 – 2020– 00133 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva tramitar el oficio N° 677 del 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u>
de hoy <u>08 SET. 2021</u>
El Secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



104

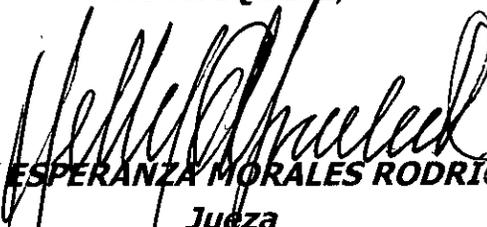
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref. 110014003034 – 2019– 00141 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u>
de hoy <u>08 SET. 2021</u>
El Secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



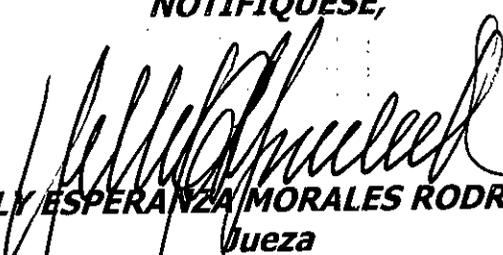
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

REF. 110014003034 – 2015 – 01377 – 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante o a su apoderado facultado para recibir y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



18/

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá,

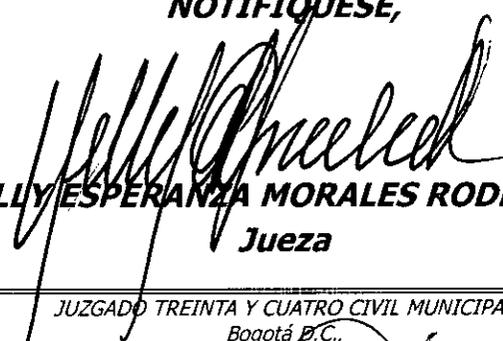
Ref. 110014003034 – 2019– 00839 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Se requiere a la liquidadora para que procure la notificación por aviso de los acreedores de **MYRIAM CORREDOR PEÑA**, así como las demás actuaciones encomendadas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, calendado 10 de octubre de 2019.

Por Secretaría, **remítanse por correo electrónico**, los oficios ordenados en el numeral quinto del proveído calendado 10 de octubre de 2019, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>62</u>	08 SET. 2021
de hoy _____	
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 0063 – 00

De conformidad con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este **DESPACHO**;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

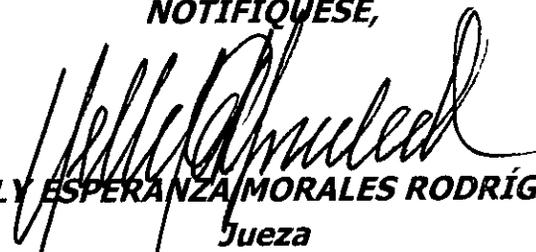
SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte **DEMANDANTE** con la respectiva constancia.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



169

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2017 – 01585 – 00

Visto el informe secretarial, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, toda vez que la parte interesada no sustentó la apelación en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso y tampoco sufragó el costo de las expensas necesarias para la reproducción del expediente conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	67
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO NUÑOZ LEÓN	

D. M!

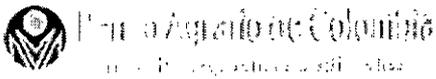
[Faint stamp]

[Faint stamp]

[Faint stamp]

[Faint stamp]

XX



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA: 110014003034 JUZ	REPORTA A: DIRECCION	ENTIDAD: RAMA	FECHA ACTUAL: 09/08/2021 8:01:01 AM
CMUÑOZLE FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 034 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 03/08/2021 09:02:29 AM
ELECTRONICA	110012041034	MUNICIPAL	DEL PODER	BOGOTA
	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 02/08/2021 12:05:27
				DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2021 08:01:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19350513

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

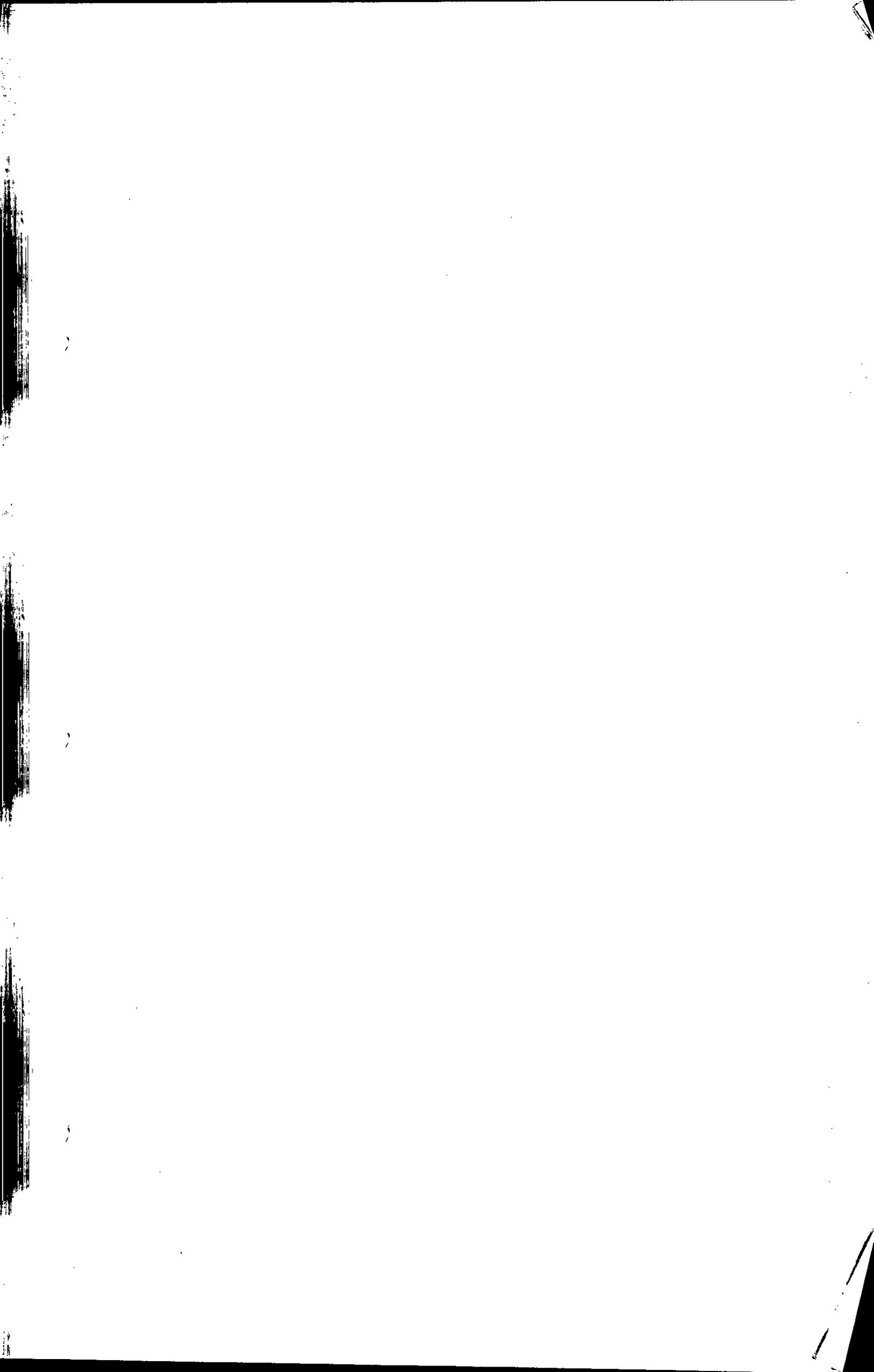
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/05/2019	17/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$16.819.914,00	\$16.819.914,00	\$0,00	\$0,00	\$11.742,08	\$11.742,08	\$0,00	\$16.831.656,08
18/05/2019	31/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$16.819.914,00	\$0,00	\$0,00	\$164.389,12	\$176.131,21	\$0,00	\$16.996.045,21
01/06/2019	17/06/2019	17	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$16.819.914,00	\$0,00	\$0,00	\$199.250,69	\$375.381,89	\$0,00	\$17.195.295,89
18/06/2019	18/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$11.644.556,00	\$28.464.470,00	\$0,00	\$0,00	\$19.834,91	\$395.216,80	\$0,00	\$28.859.686,80
19/06/2019	30/06/2019	12	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$28.464.470,00	\$0,00	\$0,00	\$238.018,92	\$633.235,72	\$0,00	\$29.097.705,72
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$28.464.470,00	\$0,00	\$0,00	\$317.068,04	\$950.303,76	\$0,00	\$29.414.773,76
17/07/2019	17/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$11.644.556,00	\$40.109.026,00	\$0,00	\$0,00	\$27.923,61	\$978.227,36	\$0,00	\$41.087.253,36
18/07/2019	31/07/2019	14	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$40.109.026,00	\$0,00	\$0,00	\$390.930,48	\$1.369.157,84	\$0,00	\$41.478.183,84
01/08/2019	16/08/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$40.109.026,00	\$0,00	\$0,00	\$447.596,34	\$1.816.754,19	\$0,00	\$41.925.780,19
17/08/2019	17/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$11.644.556,00	\$51.753.582,00	\$0,00	\$0,00	\$36.096,48	\$1.852.850,67	\$0,00	\$53.606.432,67
18/08/2019	31/08/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$51.753.582,00	\$0,00	\$0,00	\$505.350,71	\$2.358.201,38	\$0,00	\$54.111.783,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$51.753.582,00	\$0,00	\$0,00	\$1.082.894,38	\$3.441.095,76	\$0,00	\$55.194.677,76
01/10/2019	20/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$51.753.582,00	\$0,00	\$0,00	\$714.659,72	\$4.155.755,48	\$0,00	\$55.909.337,48
21/10/2019	21/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$23.289.112,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$51.812,83	\$4.207.568,31	\$0,00	\$79.250.262,31
22/10/2019	31/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$518.128,30	\$4.725.696,61	\$0,00	\$79.768.390,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.549.345,33	\$6.275.041,94	\$0,00	\$81.317.735,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.592.053,07	\$7.867.095,02	\$0,00	\$82.909.789,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.581.610,64	\$9.448.705,66	\$0,00	\$84.491.399,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.499.788,79	\$10.948.494,45	\$0,00	\$85.991.188,45
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.595.033,50	\$12.543.527,95	\$0,00	\$87.586.221,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.524.808,91	\$14.068.336,86	\$0,00	\$89.111.030,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.538.166,59	\$15.606.503,45	\$0,00	\$90.649.197,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.483.454,83	\$17.089.958,28	\$0,00	\$92.132.652,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.532.903,32	\$18.622.861,60	\$0,00	\$93.665.555,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.545.678,03	\$20.168.539,63	\$0,00	\$95.211.233,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$75.042.694,00	\$0,00	\$0,00	\$1.500.174,83	\$21.668.714,46	\$0,00	\$96.711.408,46

Capital	\$ 4.657.822,00
Capitales Adicionados	\$ 70.384.872,00
Total Capital	\$ 75.042.694,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 21.668.714,46
Total a pagar	\$ 96.711.408,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 96.711.408,46



89

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00941 – 00

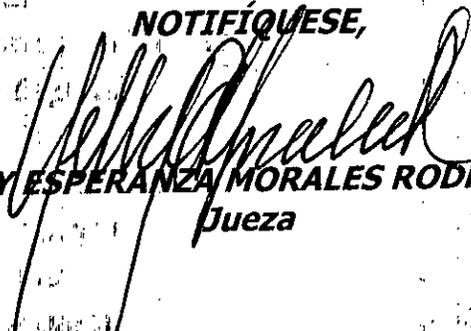
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que no se incluyó el total de los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 4'657.822,00
Capitales Adicionados	\$ 70'384.872,00
Total Capital	\$ 75'042.694,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21'668.714,46
Total a pagar	\$ 96'711.408,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 96'711.408,46

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de septiembre de 2020.

Póngase de presente a la parte demandante el informe de títulos presentado por la Secretaría del Juzgado, el cual establece que, no, existen depósitos judiciales consignados a orden del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No cu
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 08 SEPT 2011

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00164 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>62</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>08 SET. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 0853 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA**, se notificó de manera personal conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

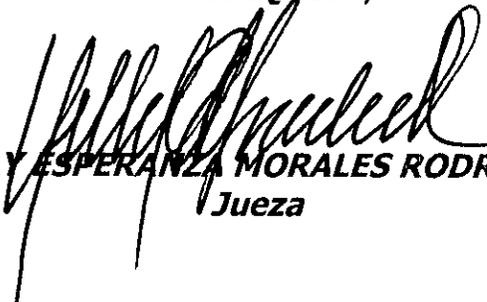
SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1'432.061,00 m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>62</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>08 SET. 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN RAULO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



73

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

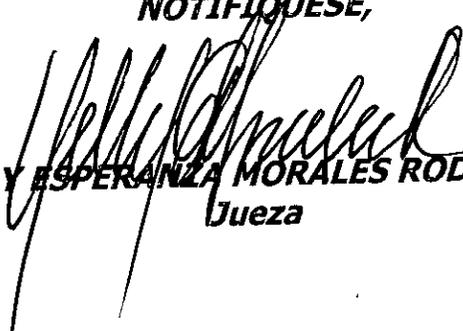
Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

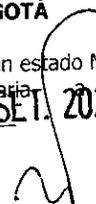
Ref.: 110014003034 – 2020 – 00011 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de pruebas proferido en audiencia del 4 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se ordena **OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA** para que certifique si en la cuenta de ahorros N° **001000141059** siendo titular el señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, se efectuó una consignación por valor de **\$20'000.000,00**, el día 4 de octubre de **2019**.

En todo lo demás, la decisión deberá permanecer incólume.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría	las 8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

199

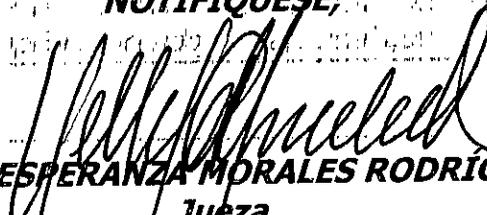
Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034-2019-00101 - 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE** aceptó el cargo de liquidador en el presente trámite procesal.

Se requiere al **liquidador** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del envío de la respectiva comunicación por parte de la Secretaría, procedan a cumplir con el encargo para el cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy 08 SET. 2021 El secretario: CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D. M.

23



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2019– 00274 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
<i>[Handwritten Signature]</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



55

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00359 – 00

Conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que trascurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **Desistimiento Tácito**.

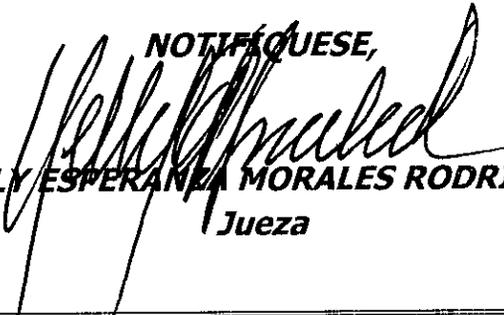
SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



219

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

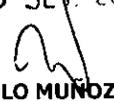
Bogotá, 07 SET. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00561 – 00

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>62</u>
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m. hoy
08 SET. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S. R.



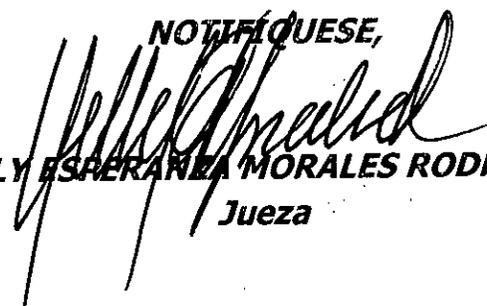
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

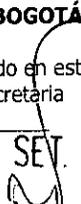
Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00887 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>62</u>
Fijado en la Secretaría a las	<u>8</u> a.m.
hoy	<u>08 SET. 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2017– 00502 – 00

Respecto de la solicitud presentada por el demandante (Fl.71 C.1) y por ser procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada **INGRID PATRICIA CHAVES WILCHES** según lo establecido por el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>62</u>	08 SET. 2021
de hoy _____	
El Secretario,	
	CRISTIAN PAOLÓ MUÑOZ LEÓN

S.R



62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00603 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO y VIANETH LUENGAS PEÑA** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

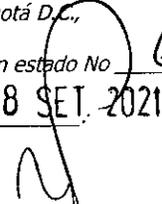
a.- danielavendanoabogado@gmail.com.

b.- Cra. 68B N° 17-56 Bogotá

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00100 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	08 SET 2021
El secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

1509 25 21 16 54:15



29

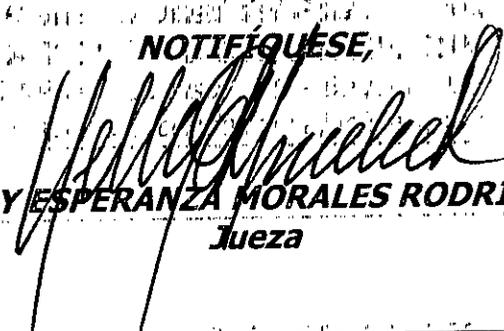
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00985 – 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **NUEVA EPS**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ DUQUE**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario;	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M. 110014003034



123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____

Ref. 110014003034 – 2019– 00911 – 00

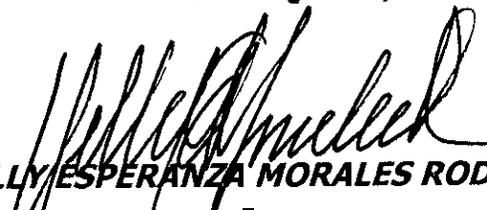
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

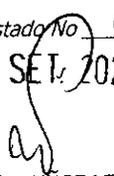
1.- Sea lo primero advertir que en el presente asunto la parte actora no ha aportado las fotografías de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto del litigio, por ello, se le requiere para que en el término de 30 días allegue las respectivas fotos, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Como se advirtió en el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 (Fl.92), el contenido de la valla aún no se ha incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, situación que impide la designación de curador que represente tanto a las personas indeterminadas como a las determinadas cuya dirección se desconozca.

3.- En consecuencia, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor el auto calendado 17 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se surtieron con posterioridad a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>62</u>
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



787

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00391 – 00

Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por la liquidadora, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	162
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
10 8 SET. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

15007 RA-2021-00391-00

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Juzgado

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00182 – 00

Se aportó comunicación que da cuenta que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante **ROSALBA BARBOSA**, mediante radicado No. 003-324-021 de fecha 17 de junio de 2021.

De la anterior comunicación se corrió traslado a la parte demandante quien sostuvo que la solicitud de **negociación de deudas** no cumple con los presupuestos legales para ser admitida, no obstante, olvida el togado que tales alegaciones debe elevarlas ante el centro de conciliación como quiera que los argumentos distan del trámite **ejecutivo** que cursa en esta judicatura.

Nótese además que el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso establece la obligación legal de suspender el proceso como efecto de la admisión del trámite de negociación de deudas, hasta cuando se compruebe el cumplimiento del acuerdo de pago o hasta el inicio de la liquidación patrimonial, por lo que se dispone:

PRIMERO – ORDENAR la suspensión del proceso ejecutivo promovido contra **ROSALBA BARBOSA** al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – ORDENAR oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** para que en el momento procesal oportuno, informe a este despacho los resultados del trámite de **negociación de deudas** promovido por **ROSALBA BARBOSA**.

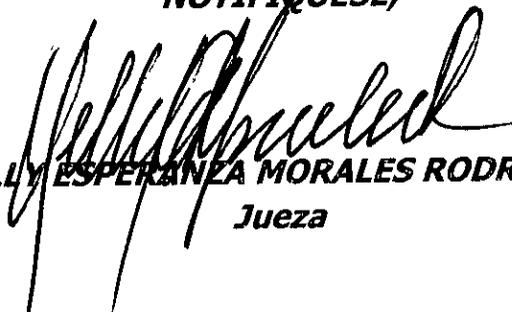
TERCERO – PERMANEZCAN las diligencias en la Secretaría del despacho hasta que se cumpla cualquiera de los supuestos de hecho para el levantamiento de la suspensión del trámite procesal.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – REALIZAR por Secretaría, el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de la persona citada líneas atrás.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



198

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00753 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **ALVARO ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**.

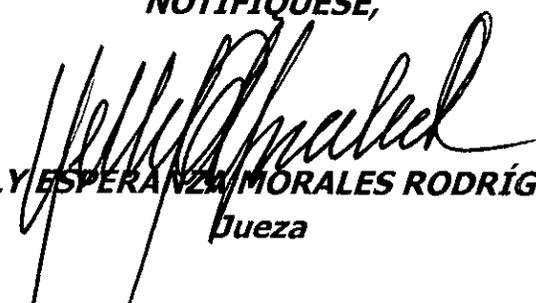
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- alarmandohh@hotmail.com

b.- Calle 45 N° 9-42 Oficina 304 Bogotá.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 62.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
08 SET. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



49

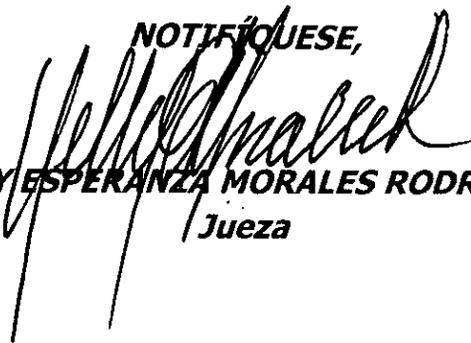
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

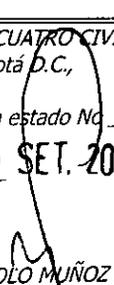
Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2020– 0097 – 00

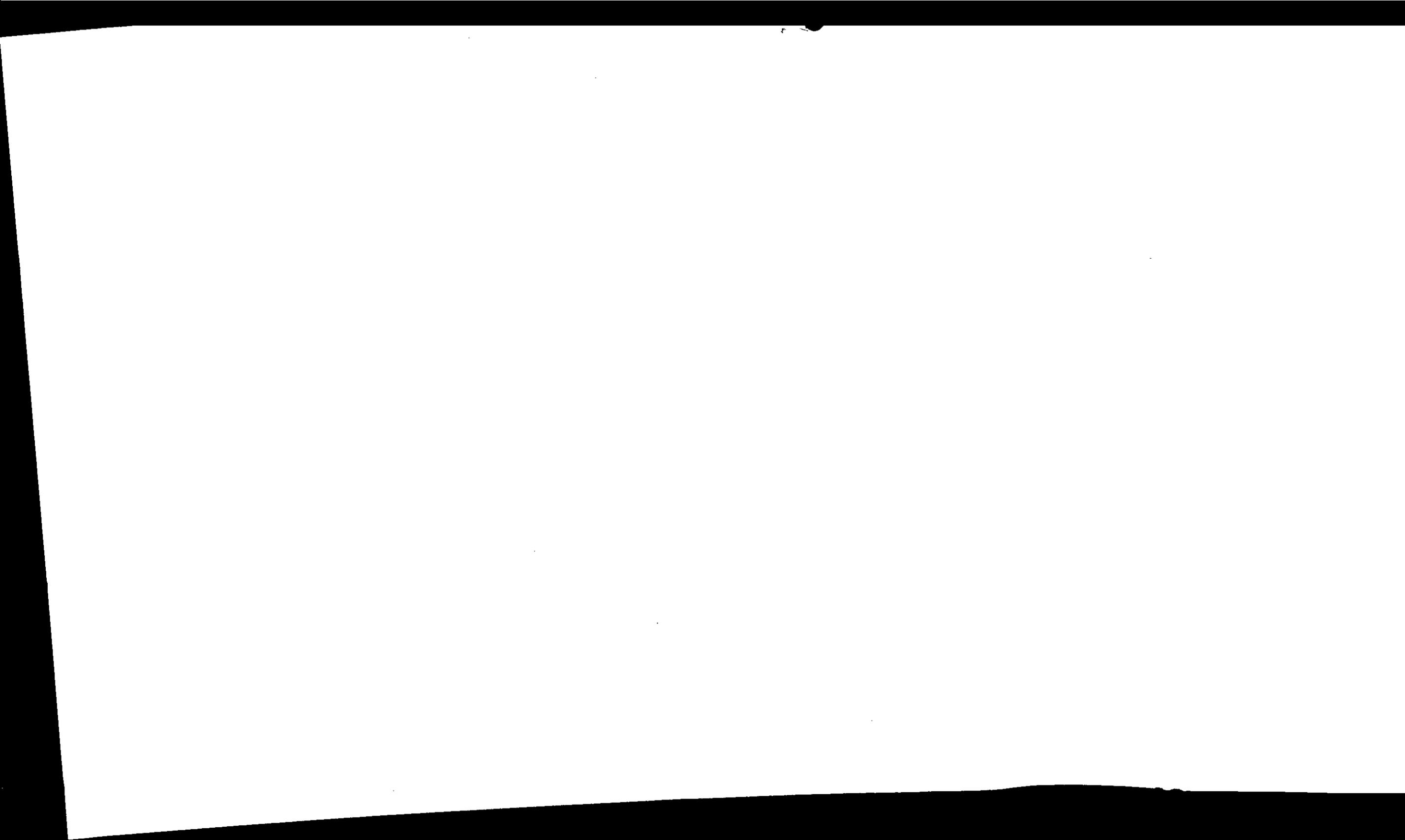
SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** del auto calendarado 12 de marzo del 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R





49

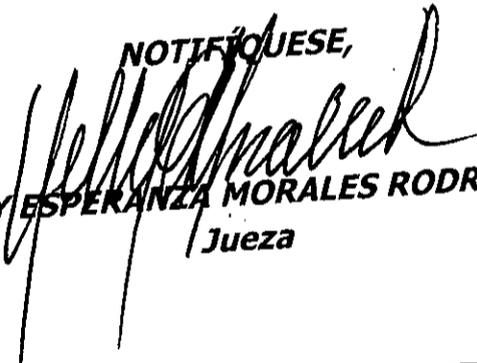
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

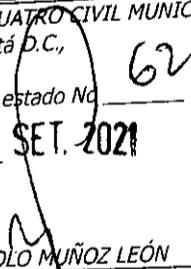
Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 - 2020- 0097 - 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** del auto calendarado 12 de marzo del 2020; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. _____	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



06

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

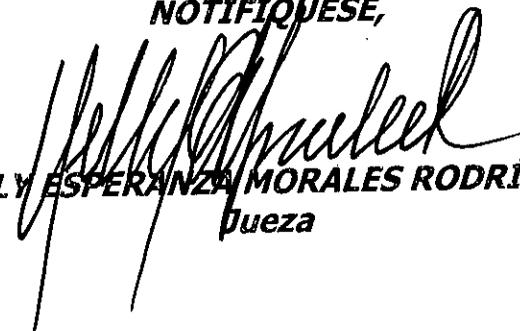
Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____

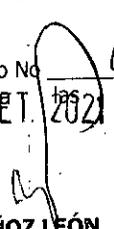
Ref.: 110014003034 – 2018 – 00653 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral **CUARTO** de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se ordena el desglose a favor de la parte **EJECUTANTE**. En todo lo demás, la decisión deberá permanecer incólume.

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría	08 SET. 2021
hoy _____	las 8 a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



102

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

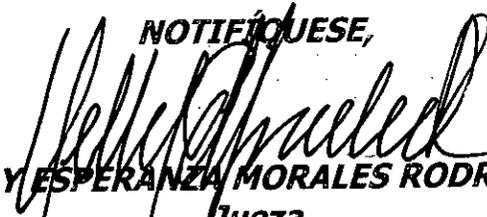
Ref.: 110014003034 – 2019 – 00664 – 00

Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a la demandada **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ CASTRO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.

197



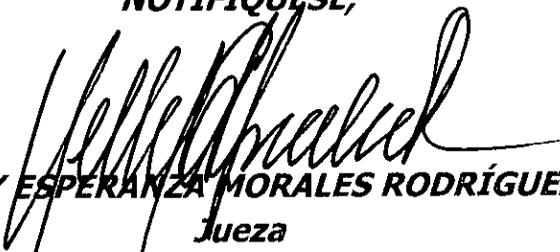
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET 2021** _____

Ref. 110014003034 – 2017– 00322 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	62
de hoy _____	08 SET 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01031 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **GUSTAVO ADOLFO LLANOS**.

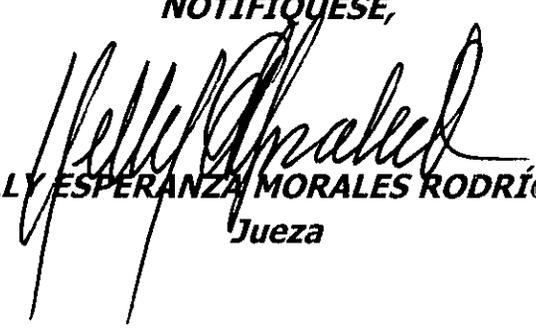
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- gallanos6@hotmail.com

b.- Calle 53b N° 25-21 Oficina 222 Entrada 8 Centro Comercial Galerías.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

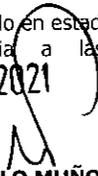

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
08 SET. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



184

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2018– 00715 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Con fundamento en el artículo 519 del C. G. del P., **SE RECONOCE** a **SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS** y **ANDRES GOMEZ ROJAS**, como herederos en representación de su señora madre **ESPERANZA ROJAS DE GOMEZ (q.e.p.d.)**, advirtiendo que en la partición se hará la adjudicación a nombre de la señora **ESPERANZA ROJAS DE GOMEZ**.

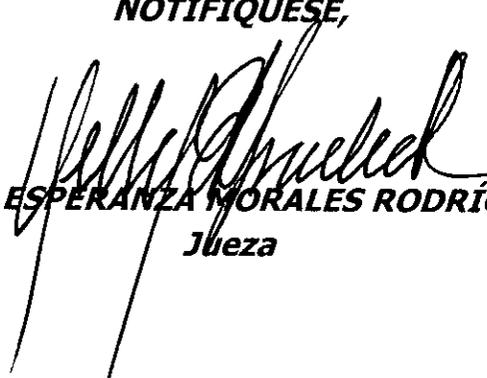
2.- Teniendo en cuenta la solicitud de los herederos y con fundamento en el Art. 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada **YOLANDA PARRA PINILLA** como quiera que se está designando un nuevo apoderado, dentro del presente proceso.

En consecuencia y conforme al memorial poder allegado (Fls. 165-167), **SE RECONOCE** personería judicial al abogado **JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ**, en calidad de apoderado de los herederos, en los términos y para los efectos del poder presentado.

3.- Respecto de la solicitud de corrección del trabajo de partición, previamente a tramitar dicha petición, deberá la parte interesada aportar el respectivo boletín de nomenclatura del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-433292.

Así mismo, deberá allegar la respectiva licencia de construcción del inmueble, o de lo contrario la adjudicación se realizará únicamente como "lote".

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 52
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,
(Signature)
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

84



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

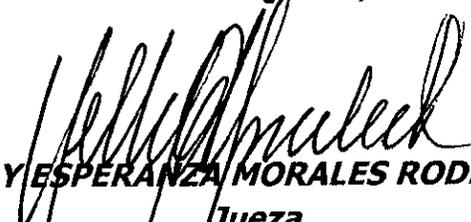
07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019– 00743 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. _____	82,
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



285

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00135 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



445

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00982 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO URREGO BEJARANO (q.e.p.d.)**, y **PERSONAS INDETERMINADAS** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ**.

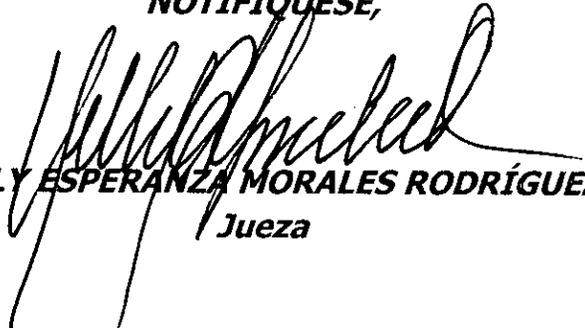
SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- bagora50@hotmail.com.

b.- Av Jiménez N° 8ª – 20 Oficina 503.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 6^o
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,
[Signature]
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

53



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 01025 – 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el **término de diez (10) días**, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



172

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET 2021.

Ref. 110014003034 – 2017 – 00618 – 00

El apoderado judicial de la parte solicitante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 29 de junio de 2021 visto a folio 170 del expediente.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

MU 7 22 0000 001

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 JUEZA

EL JUEZ DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
 SECRETARIO

BOGOTÁ

110014003034-2017-00618-00



114

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00491 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** vista a folio 104 del expediente y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte **aprobación**, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00915 – 00

El apoderado judicial de la parte solicitante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 17 de agosto de 2021 visto a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



49

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00906 – 00

SE TIENE en cuenta que el demandado **JAIRO ELEAZAR GÓMEZ GIRALDO**, se notificó de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$7'763.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



189

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00265 – 00

De conformidad con la comunicación aportada por la parte demandante, las constancias de pago de la parte demandada y las manifestaciones elevadas por las partes en la audiencia celebrada el 22 de octubre de 2019, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte **DEMANDANTE con la respectiva constancia.**

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

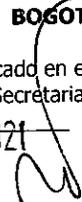
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No ba
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



279

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00473 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.**

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 70 N° 15 – 07 Oficina 208 de la ciudad de Bogotá.

b.- juanfpuerto.judicial@gmail.com.

c.- Teléfonos 3112318300 – 3000458 – 4661315.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
08 SET. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

64

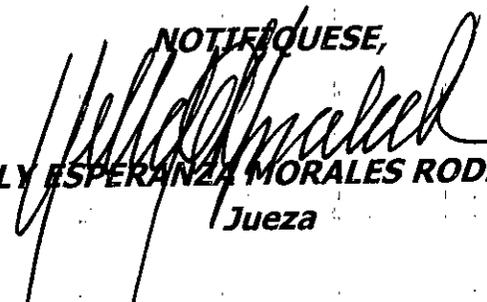


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021**

Ref. 110014003034 – 2018 – 00921 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



45

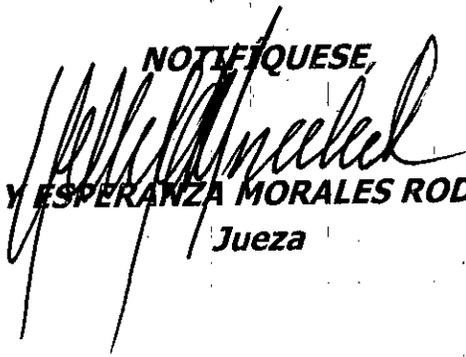
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

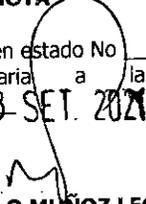
Bogotá, _____ 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00428 – 00

Requírase a la parte solicitante para que acredite el trámite surtido con ocasión al oficio 2551 del 24 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



144

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00737 – 00

SE PONE en conocimiento que el demandado **JOSÉ EDUARDO LARA DAVID**, se notificó de manera personal y dentro del término de ley, mantuvo silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

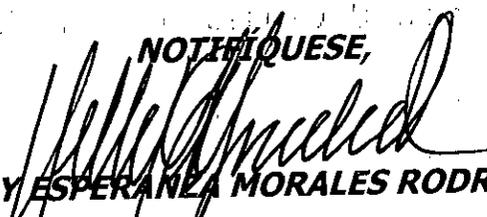
PRIMERO - DECRETAR la venta en subasta pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40022396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO - ORDENAR el avalúo acorde con lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO - De conformidad con lo previsto en el artículo 413 de la Ley 1564 de 2012, los gastos comunes que genere la división o la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

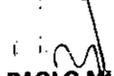
CUARTO - SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



269

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034 – 2018 – 00465 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



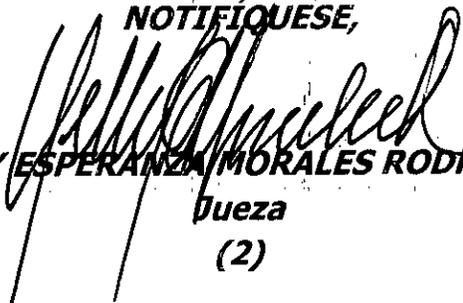
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003094 – 2019 – 00492 – 00

De la excepción previa formulada por **RODRIGO GARCÍA MARÍN**, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>62</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>08 SET. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



241

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

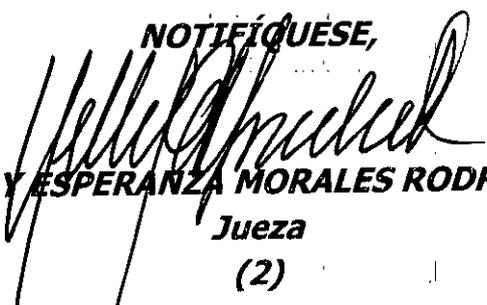
Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003094 – 2019 – 00492 – 00

SE TIENE en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda sin proponer ninguna excepción.

De las excepciones de mérito formuladas por **RODRIGO GARCÍA MARÍN**, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	62
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 SET 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



110

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00894 – 00

Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado **DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ**, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 62
 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
 hoy 08 SET. 2021
 El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M. ...

...

...

...

...

...



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/08/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/08/2018	31/08/2018	6	14,5	29,91	14,5	0,04%	\$1.172.311,97	\$1.172.311,97	\$0,00	\$0,00	\$2.609,85	\$2.609,85	\$0,00	\$1.174.921,82
01/09/2018	25/09/2018	25	14,5	29,715	14,5	0,04%	\$0,00	\$1.172.311,97	\$0,00	\$0,00	\$10.874,38	\$13.484,23	\$0,00	\$1.185.796,20
26/09/2018	26/09/2018	1	14,5	29,715	14,5	0,04%	\$1.181.211,62	\$2.353.523,59	\$0,00	\$0,00	\$873,25	\$14.357,48	\$0,00	\$2.367.881,07
27/09/2018	30/09/2018	4	14,5	29,715	14,5	0,04%	\$0,00	\$2.353.523,59	\$0,00	\$0,00	\$3.493,01	\$17.850,49	\$0,00	\$2.371.374,08
01/10/2018	25/10/2018	25	14,5	29,445	14,5	0,04%	\$0,00	\$2.353.523,59	\$0,00	\$0,00	\$21.831,31	\$39.681,80	\$0,00	\$2.393.205,39
26/10/2018	26/10/2018	1	14,5	29,445	14,5	0,04%	\$1.190.178,83	\$3.543.702,42	\$0,00	\$0,00	\$1.314,86	\$40.996,66	\$0,00	\$3.584.699,08
27/10/2018	31/10/2018	5	14,5	29,445	14,5	0,04%	\$0,00	\$3.543.702,42	\$0,00	\$0,00	\$6.574,28	\$47.570,94	\$0,00	\$3.591.273,36
01/11/2018	25/11/2018	25	14,5	29,235	14,5	0,04%	\$0,00	\$3.543.702,42	\$0,00	\$0,00	\$32.871,42	\$80.442,36	\$0,00	\$3.624.144,78
26/11/2018	26/11/2018	1	14,5	29,235	14,5	0,04%	\$1.199.214,13	\$4.742.916,55	\$0,00	\$0,00	\$1.759,81	\$82.202,18	\$0,00	\$4.825.118,73
27/11/2018	30/11/2018	4	14,5	29,235	14,5	0,04%	\$0,00	\$4.742.916,55	\$0,00	\$0,00	\$7.039,26	\$89.241,43	\$0,00	\$4.832.157,98
01/12/2018	25/12/2018	25	14,5	29,1	14,5	0,04%	\$0,00	\$4.742.916,55	\$0,00	\$0,00	\$43.995,34	\$133.236,78	\$0,00	\$4.876.153,33
26/12/2018	26/12/2018	1	14,5	29,1	14,5	0,04%	\$1.208.318,00	\$5.951.234,55	\$0,00	\$0,00	\$2.208,15	\$135.444,93	\$0,00	\$6.086.679,48
27/12/2018	31/12/2018	5	14,5	29,1	14,5	0,04%	\$0,00	\$5.951.234,55	\$0,00	\$0,00	\$11.040,74	\$146.485,67	\$0,00	\$6.097.720,22
01/01/2019	25/01/2019	25	14,5	28,74	14,5	0,04%	\$0,00	\$5.951.234,55	\$0,00	\$0,00	\$55.203,72	\$201.689,38	\$0,00	\$6.152.923,93
26/01/2019	26/01/2019	1	14,5	28,74	14,5	0,04%	\$1.217.490,99	\$7.168.725,54	\$0,00	\$0,00	\$2.659,89	\$204.349,27	\$0,00	\$7.373.074,81
27/01/2019	31/01/2019	5	14,5	28,74	14,5	0,04%	\$0,00	\$7.168.725,54	\$0,00	\$0,00	\$13.299,43	\$217.648,71	\$0,00	\$7.386.374,25
01/02/2019	25/02/2019	25	14,5	29,55	14,5	0,04%	\$0,00	\$7.168.725,54	\$0,00	\$0,00	\$66.497,17	\$284.145,88	\$0,00	\$7.452.871,42
26/02/2019	26/02/2019	1	14,5	29,55	14,5	0,04%	\$1.226.733,61	\$8.395.459,15	\$0,00	\$0,00	\$3.115,05	\$287.260,94	\$0,00	\$8.682.720,09
27/02/2019	28/02/2019	2	14,5	29,55	14,5	0,04%	\$0,00	\$8.395.459,15	\$0,00	\$0,00	\$6.230,11	\$293.491,04	\$0,00	\$8.688.950,19
01/03/2019	25/03/2019	25	14,5	29,055	14,5	0,04%	\$0,00	\$8.395.459,15	\$0,00	\$0,00	\$77.876,37	\$371.367,41	\$0,00	\$8.766.826,56
26/03/2019	26/03/2019	1	14,5	29,055	14,5	0,04%	\$1.236.046,41	\$9.631.505,56	\$0,00	\$0,00	\$3.573,68	\$374.941,09	\$0,00	\$10.006.446,65
27/03/2019	31/03/2019	5	14,5	29,055	14,5	0,04%	\$0,00	\$9.631.505,56	\$0,00	\$0,00	\$17.868,39	\$392.809,48	\$0,00	\$10.024.315,04
01/04/2019	25/04/2019	25	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$9.631.505,56	\$0,00	\$0,00	\$89.341,95	\$482.151,43	\$0,00	\$10.113.656,99
26/04/2019	26/04/2019	1	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$1.245.429,88	\$10.876.935,44	\$0,00	\$0,00	\$4.035,78	\$486.187,21	\$0,00	\$11.363.122,65
27/04/2019	30/04/2019	4	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$10.876.935,44	\$0,00	\$0,00	\$16.143,13	\$502.330,34	\$0,00	\$11.379.265,78
01/05/2019	25/05/2019	25	14,5	29,01	14,5	0,04%	\$0,00	\$10.876.935,44	\$0,00	\$0,00	\$100.894,57	\$603.224,91	\$0,00	\$11.480.160,35
26/05/2019	26/05/2019	1	14,5	29,01	14,5	0,04%	\$1.245.884,61	\$12.122.820,05	\$0,00	\$0,00	\$4.498,06	\$607.722,97	\$0,00	\$12.730.543,02
27/05/2019	31/05/2019	5	14,5	29,01	14,5	0,04%	\$0,00	\$12.122.820,05	\$0,00	\$0,00	\$22.490,28	\$630.213,25	\$0,00	\$12.753.033,30
01/06/2019	25/06/2019	25	14,5	28,95	14,5	0,04%	\$0,00	\$12.122.820,05	\$0,00	\$0,00	\$112.451,41	\$742.664,66	\$0,00	\$12.865.484,71
26/06/2019	26/06/2019	1	14,5	28,95	14,5	0,04%	\$1.264.411,12	\$13.387.231,17	\$0,00	\$0,00	\$4.967,20	\$747.631,86	\$0,00	\$14.134.863,03
27/06/2019	30/06/2019	4	14,5	28,95	14,5	0,04%	\$0,00	\$13.387.231,17	\$0,00	\$0,00	\$19.868,82	\$767.500,68	\$0,00	\$14.154.731,85
01/07/2019	25/07/2019	25	14,5	28,92	14,5	0,04%	\$0,00	\$13.387.231,17	\$0,00	\$0,00	\$124.180,10	\$891.680,78	\$0,00	\$14.278.911,95
26/07/2019	26/07/2019	1	14,5	28,92	14,5	0,04%	\$1.274.009,94	\$14.661.241,11	\$0,00	\$0,00	\$5.439,91	\$897.120,69	\$0,00	\$15.558.361,80
27/07/2019	31/07/2019	5	14,5	28,92	14,5	0,04%	\$0,00	\$14.661.241,11	\$0,00	\$0,00	\$27.199,57	\$924.320,26	\$0,00	\$15.585.561,37
01/08/2019	25/08/2019	25	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$14.661.241,11	\$0,00	\$0,00	\$135.997,83	\$1.060.318,09	\$0,00	\$15.721.559,20
26/08/2019	26/08/2019	1	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$1.283.681,62	\$15.944.922,73	\$0,00	\$0,00	\$5.916,21	\$1.066.234,30	\$0,00	\$17.011.157,03
27/08/2019	31/08/2019	5	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$15.944.922,73	\$0,00	\$0,00	\$29.581,05	\$1.095.815,35	\$0,00	\$17.040.738,08
01/09/2019	25/09/2019	25	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$15.944.922,73	\$0,00	\$0,00	\$147.905,27	\$1.243.720,62	\$0,00	\$17.188.643,35
26/09/2019	26/09/2019	1	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$1.293.426,74	\$17.238.349,47	\$0,00	\$0,00	\$6.396,12	\$1.250.116,75	\$0,00	\$18.488.466,22
27/09/2019	30/09/2019	4	14,5	28,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$17.238.349,47	\$0,00	\$0,00	\$25.584,50	\$1.275.701,25	\$0,00	\$18.514.050,72
01/10/2019	25/10/2019	25	14,5	28,65	14,5	0,04%	\$0,00	\$17.238.349,47	\$0,00	\$0,00	\$159.903,11	\$1.435.604,36	\$0,00	\$18.673.953,83
26/10/2019	26/10/2019	1	14,5	28,65	14,5	0,04%	\$1.303.245,82	\$18.541.595,29	\$0,00	\$0,00	\$6.879,68	\$1.442.484,04	\$0,00	\$19.984.079,33
27/10/2019	31/10/2019	5	14,5	28,65	14,5	0,04%	\$0,00	\$18.541.595,29	\$0,00	\$0,00	\$34.398,44	\$1.476.882,48	\$0,00	\$20.018.477,74

153



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 19/08/2021
 Juzgado 110014003034

01/11/2019	25/11/2019	25	14,5	28,545	14,5	0,04%	\$0,00	\$18.541.595,29	\$0,00	\$0,00	\$171.992,04	\$1.648.874,48	\$0,00	\$20.190.469,77
26/11/2019	26/11/2019	1	14,5	28,545	14,5	0,04%	\$1.313.139,46	\$19.854.734,75	\$0,00	\$0,00	\$7.366,91	\$1.656.241,39	\$0,00	\$21.510.976,14
27/11/2019	30/11/2019	4	14,5	28,545	14,5	0,04%	\$0,00	\$19.854.734,75	\$0,00	\$0,00	\$29.467,64	\$1.685.709,03	\$0,00	\$21.540.443,78
01/12/2019	25/12/2019	25	14,5	28,365	14,5	0,04%	\$0,00	\$19.854.734,75	\$0,00	\$0,00	\$184.172,73	\$1.869.881,76	\$0,00	\$21.724.616,51
26/12/2019	26/12/2019	1	14,5	28,365	14,5	0,04%	\$2.636.247,66	\$22.490.982,41	\$0,00	\$0,00	\$8.345,06	\$1.878.226,83	\$0,00	\$24.369.209,24
27/12/2019	31/12/2019	5	14,5	28,365	14,5	0,04%	\$0,00	\$22.490.982,41	\$0,00	\$0,00	\$41.725,32	\$1.919.952,14	\$0,00	\$24.410.934,55
01/01/2020	25/01/2020	25	14,5	28,155	14,5	0,04%	\$0,00	\$22.490.982,41	\$0,00	\$0,00	\$208.626,59	\$2.128.578,74	\$0,00	\$24.619.561,15
26/01/2020	26/01/2020	1	14,5	28,155	14,5	0,04%	\$2.656.260,83	\$25.147.243,24	\$0,00	\$0,00	\$9.330,64	\$2.137.909,38	\$0,00	\$27.285.152,62
27/01/2020	31/01/2020	5	14,5	28,155	14,5	0,04%	\$0,00	\$25.147.243,24	\$0,00	\$0,00	\$46.653,22	\$2.184.562,60	\$0,00	\$27.331.805,84
01/02/2020	27/02/2020	27	14,5	28,59	14,5	0,04%	\$0,00	\$25.147.243,24	\$0,00	\$0,00	\$251.927,38	\$2.436.489,98	\$0,00	\$27.583.733,22
28/02/2020	28/02/2020	1	14,5	28,59	14,5	0,04%	\$47.529.772,60	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$26.966,11	\$2.463.456,10	\$0,00	\$75.140.471,94
29/02/2020	29/02/2020	1	14,5	28,59	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$26.966,11	\$2.490.422,21	\$0,00	\$75.167.438,05
01/03/2020	31/03/2020	31	14,5	28,425	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$3.326.371,65	\$0,00	\$76.003.387,49
01/04/2020	30/04/2020	30	14,5	28,035	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$808.983,33	\$4.135.354,98	\$0,00	\$76.812.370,82
01/05/2020	31/05/2020	31	14,5	27,285	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$4.971.304,42	\$0,00	\$77.648.320,26
01/06/2020	30/06/2020	30	14,5	27,18	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$808.983,33	\$5.780.287,74	\$0,00	\$78.457.303,58
01/07/2020	31/07/2020	31	14,5	27,18	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$6.616.237,18	\$0,00	\$79.293.253,02
01/08/2020	31/08/2020	31	14,5	27,435	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$7.452.186,63	\$0,00	\$80.129.202,47
01/09/2020	30/09/2020	30	14,5	27,525	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$808.983,33	\$8.261.169,95	\$0,00	\$80.938.185,79
01/10/2020	31/10/2020	31	14,5	27,135	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$9.097.119,39	\$0,00	\$81.774.135,23
01/11/2020	30/11/2020	30	14,5	26,76	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$808.983,33	\$9.906.102,72	\$0,00	\$82.583.118,56
01/12/2020	31/12/2020	31	14,5	26,19	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$10.742.052,16	\$0,00	\$83.419.068,00
01/01/2021	31/01/2021	31	14,5	25,98	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$11.578.001,60	\$0,00	\$84.255.017,44
01/02/2021	28/02/2021	28	14,5	26,31	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$755.051,11	\$12.333.052,71	\$0,00	\$85.010.068,55
01/03/2021	31/03/2021	31	14,5	26,115	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$13.169.002,15	\$0,00	\$85.846.017,99
01/04/2021	30/04/2021	30	14,5	25,965	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$808.983,33	\$13.977.985,48	\$0,00	\$86.655.001,32
01/05/2021	31/05/2021	31	14,5	25,83	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$835.949,44	\$14.813.934,92	\$0,00	\$87.490.950,76
01/06/2021	23/06/2021	23	14,5	25,815	14,5	0,04%	\$0,00	\$72.677.015,84	\$0,00	\$0,00	\$620.220,55	\$15.434.155,47	\$0,00	\$88.111.171,31

Capital	\$	1.172.311,97
Capitales Adicionados	\$	71.504.703,87
Total Capital	\$	72.677.015,84
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	15.434.155,47
Total a pagar	\$	88.111.171,31
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	88.111.171,31



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 7 SET 2021

Ref. 110014003034-2020-00162-00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 1.172.311,97
Capitales Adicionados	\$ 71.504.703,87
Total Capital	\$ 72.677.015,84
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.434.155,47
Total a pagar	\$ 88.111.171,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 88.111.171,31

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



507

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50C-1879196**, denunciado como propiedad de la parte demandada **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza
 (2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	
Fijado en la	Secretaría a las 8 a.m.
hoy	08 SET 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

508



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____

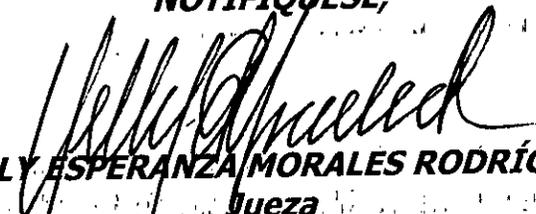
Ref.: 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, y no como allí se dispuso.

En el mismo sentido, corríjase el auto del 27 de julio del año que avanza en lo referente a que obra en el expediente una solicitud previa de remanentes por parte del **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En todo lo demás, las decisiones deberán permanecer incólumes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 62
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 08 SET. 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



602

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

07 SET 2021

Ref.: 1100140030827– 2014 – 00057 – 00

Conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 571 del Código General del Proceso y habida cuenta que el valor del vehículo de placas **BYM – 140** fue puesto a disposición de este despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

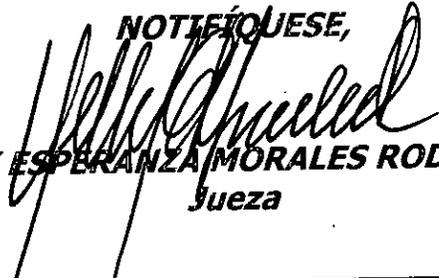
PRIMERO – DECLARAR la adjudicación del vehículo de placas **BYM – 140** en favor de la compradora **ÁNGELA MARÍA RUÍZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **1015433298**.

SEGUNDO – ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro del vehículo de placas **BYM – 140**. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad de tránsito respectiva.

TERCERO – PONER en conocimiento de las partes la documental aportada por el liquidador y en especial el depósito judicial por valor de **\$26'100.000,00**.

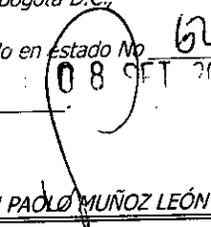
CUARTO – REQUIÉRASE al liquidador para que en el término de veinte (20) días, presente un nuevo trabajo de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta la enajenación del bien y el ingreso de dineros al patrimonio del deudor.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 08 SET 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



93)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2018– 0053 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que la sociedad demandante efectuó un proceso de reestructuración ante la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, y dentro del trámite se efectuó un acuerdo de pago de las obligaciones contraídas con los acreedores.

En consecuencia, los pagos a los acreedores deben realizarse por conducto del Juez del Concurso que en este evento es la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, salvo que exista una previa autorización, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley 1116 del 2006, que establece:

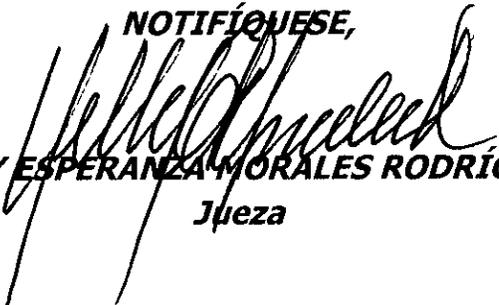
*"A partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos**, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**".*
(Subraya y negrilla del Juzgado).

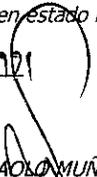
*Conforme a lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva allegar esta Oficina Judicial la autorización emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ**, para realizar el pago de las acreencias relacionadas en este proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u> de hoy <u>08 SET, 2021</u></p> <p>El Secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R



5

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00864 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **JESÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

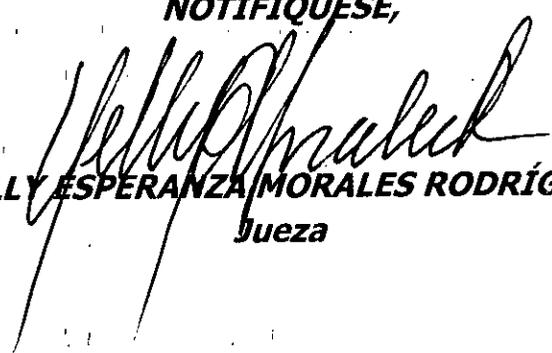
a.- Calle 74 N° 15 – 13 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá.

b.- joseprimitivo@hotmail.com.

c.- Teléfonos 3450409 – 3450574 - 3450341.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 6v.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
08 SET. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



257

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

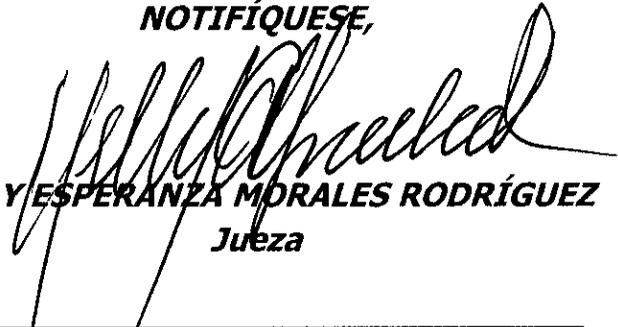
10 7 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01286 – 00

Respecto del memorial allegado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

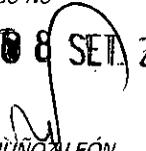
Por Secretaría requiérase al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA SAS, para que en el término de quince (15) días, sirva certificar la ubicación actual y el estado del vehículo identificado con placa REZ-250.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No ⁶²
de hoy 10 8 SET. 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



252

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 7 SET. 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01286 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que el Juzgado mediante providencia calendada 8 de junio de 2021, ordenó fijar en lista el proceso para dictar la correspondiente sentencia por escrito.

Sin embargo, debe advertirse que aún no se ha corrido traslado de las excepciones formuladas y es por ello, que esta Oficina Judicial facultada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto el auto citado que milita a folio 246.

*De otra parte y teniendo en cuenta que la Litis se encuentra debidamente integrada, **SE CORRE** traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Num. 1° Art. 443 C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R.

NO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET. 2021** _____

Ref. 110014003034 – 2018– 00517 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

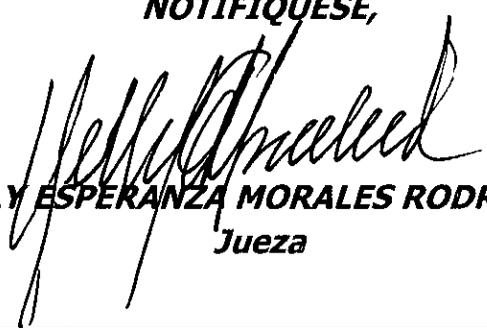
1.- **NOMBRAR** como curador Ad Litem a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.

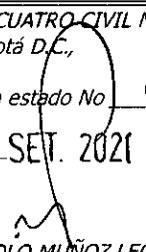
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida al siguiente correo electrónico:

a.- radicacionafiansabogota@hotmail.com.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 62
de hoy 08 SET. 2021
El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/08/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2015	31/10/2015	22	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$491.902,07	\$491.902,07	\$0,00	\$0,00	\$7.551,34	\$7.551,34	\$0,00	\$499.453,41
01/11/2015	09/11/2015	9	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$491.902,07	\$0,00	\$0,00	\$3.089,19	\$10.640,53	\$0,00	\$502.542,60
10/11/2015	10/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$500.510,36	\$992.412,43	\$0,00	\$0,00	\$692,49	\$11.333,02	\$0,00	\$1.003.745,45
11/11/2015	30/11/2015	20	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$992.412,43	\$0,00	\$0,00	\$13.849,85	\$25.182,87	\$0,00	\$1.017.595,30
01/12/2015	09/12/2015	9	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$992.412,43	\$0,00	\$0,00	\$6.232,43	\$31.415,31	\$0,00	\$1.023.827,74
10/12/2015	10/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$509.269,29	\$1.501.681,72	\$0,00	\$0,00	\$1.047,85	\$32.463,16	\$0,00	\$1.534.144,88
11/12/2015	31/12/2015	21	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.501.681,72	\$0,00	\$0,00	\$22.004,94	\$54.468,10	\$0,00	\$1.556.149,82
01/01/2016	09/01/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.501.681,72	\$0,00	\$0,00	\$9.581,19	\$64.049,28	\$0,00	\$1.565.731,00
10/01/2016	10/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$518.181,50	\$2.019.863,22	\$0,00	\$0,00	\$1.431,93	\$65.481,21	\$0,00	\$2.085.344,43
11/01/2016	31/01/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.019.863,22	\$0,00	\$0,00	\$30.070,47	\$95.551,68	\$0,00	\$2.115.414,90
01/02/2016	09/02/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.019.863,22	\$0,00	\$0,00	\$12.887,34	\$108.439,02	\$0,00	\$2.128.302,24
10/02/2016	10/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$527.249,68	\$2.547.112,90	\$0,00	\$0,00	\$1.805,71	\$110.244,73	\$0,00	\$2.657.357,63
11/02/2016	29/02/2016	19	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.547.112,90	\$0,00	\$0,00	\$34.308,42	\$144.553,14	\$0,00	\$2.691.666,04
01/03/2016	09/03/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.547.112,90	\$0,00	\$0,00	\$16.251,36	\$160.804,50	\$0,00	\$2.707.917,40
10/03/2016	10/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$536.476,54	\$3.083.589,44	\$0,00	\$0,00	\$2.186,03	\$162.990,53	\$0,00	\$3.246.579,97
11/03/2016	31/03/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.083.589,44	\$0,00	\$0,00	\$45.906,56	\$208.897,09	\$0,00	\$3.292.486,53
01/04/2016	09/04/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.083.589,44	\$0,00	\$0,00	\$20.428,32	\$229.325,41	\$0,00	\$3.312.914,85
10/04/2016	10/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$545.864,89	\$3.629.454,33	\$0,00	\$0,00	\$2.671,62	\$231.997,03	\$0,00	\$3.861.451,36
11/04/2016	30/04/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.629.454,33	\$0,00	\$0,00	\$53.432,44	\$285.429,47	\$0,00	\$3.914.883,80
01/05/2016	09/05/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.629.454,33	\$0,00	\$0,00	\$24.044,60	\$309.474,06	\$0,00	\$3.938.928,39
10/05/2016	10/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$555.417,52	\$4.184.871,85	\$0,00	\$0,00	\$3.080,46	\$312.554,53	\$0,00	\$4.497.426,38
11/05/2016	31/05/2016	21	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.184.871,85	\$0,00	\$0,00	\$64.689,70	\$377.244,22	\$0,00	\$4.562.116,07
01/06/2016	09/06/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.184.871,85	\$0,00	\$0,00	\$27.724,16	\$404.968,38	\$0,00	\$4.589.840,23
10/06/2016	10/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$565.137,33	\$4.750.009,18	\$0,00	\$0,00	\$3.496,46	\$408.464,83	\$0,00	\$5.158.474,01
11/06/2016	30/06/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.750.009,18	\$0,00	\$0,00	\$69.929,12	\$478.393,96	\$0,00	\$5.228.403,14
01/07/2016	09/07/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.750.009,18	\$0,00	\$0,00	\$32.538,45	\$510.932,41	\$0,00	\$5.260.941,59
10/07/2016	10/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$575.027,23	\$5.325.036,41	\$0,00	\$0,00	\$4.053,06	\$514.985,47	\$0,00	\$5.840.021,88
11/07/2016	31/07/2016	21	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.325.036,41	\$0,00	\$0,00	\$85.114,16	\$600.099,63	\$0,00	\$5.925.136,04
01/08/2016	09/08/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.325.036,41	\$0,00	\$0,00	\$36.477,50	\$636.577,13	\$0,00	\$5.961.613,54
10/08/2016	10/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$585.090,21	\$5.910.126,62	\$0,00	\$0,00	\$4.498,39	\$641.075,51	\$0,00	\$6.551.202,13
11/08/2016	31/08/2016	21	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.910.126,62	\$0,00	\$0,00	\$94.466,11	\$735.541,63	\$0,00	\$6.645.668,25
01/09/2016	09/09/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.910.126,62	\$0,00	\$0,00	\$40.485,48	\$776.027,10	\$0,00	\$6.686.153,72
10/09/2016	10/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$595.329,29	\$6.505.455,91	\$0,00	\$0,00	\$4.951,51	\$780.978,61	\$0,00	\$7.286.434,52
11/09/2016	30/09/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.505.455,91	\$0,00	\$0,00	\$99.030,21	\$880.008,82	\$0,00	\$7.385.464,73
01/10/2016	09/10/2016	9	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.505.455,91	\$0,00	\$0,00	\$45.744,90	\$925.753,72	\$0,00	\$7.431.209,63
10/10/2016	10/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$605.747,55	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$5.556,04	\$931.309,76	\$0,00	\$8.042.513,22
11/10/2016	31/10/2016	21	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$116.676,88	\$1.047.986,63	\$0,00	\$8.159.190,09
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$166.681,25	\$1.214.667,89	\$0,00	\$8.325.871,35
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$172.237,29	\$1.386.905,18	\$0,00	\$8.498.108,64
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$174.618,81	\$1.561.523,99	\$0,00	\$8.672.727,45
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$157.720,22	\$1.719.244,21	\$0,00	\$8.830.447,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$174.618,81	\$1.893.863,03	\$0,00	\$9.005.066,49
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$168.920,23	\$2.062.783,25	\$0,00	\$9.173.986,71

200



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 19/08/2021
Juzgado 110014003034

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$174.550,90	\$2.237.334,15	\$0,00	\$9.348.537,61
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$168.920,23	\$2.406.254,38	\$0,00	\$9.517.457,84
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$172.169,11	\$2.578.423,49	\$0,00	\$9.689.626,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$172.169,11	\$2.750.592,61	\$0,00	\$9.861.796,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$166.615,27	\$2.917.207,88	\$0,00	\$10.028.411,34
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$166.483,17	\$3.083.691,05	\$0,00	\$10.194.894,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$159.845,84	\$3.243.536,89	\$0,00	\$10.354.740,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$163.862,06	\$3.407.398,96	\$0,00	\$10.518.602,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$163.308,80	\$3.570.707,76	\$0,00	\$10.681.911,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$149.500,87	\$3.720.208,63	\$0,00	\$10.831.412,09
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$163.239,61	\$3.883.448,24	\$0,00	\$10.994.651,70
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$156.632,99	\$4.040.081,23	\$0,00	\$11.151.284,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$161.576,60	\$4.201.657,84	\$0,00	\$11.312.861,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$155.289,09	\$4.356.946,93	\$0,00	\$11.468.150,39
01/07/2018	08/07/2018	8	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.111.203,46	\$0,00	\$0,00	\$40.961,30	\$4.397.908,23	\$0,00	\$11.509.111,69
09/07/2018	09/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$17.911.722,24	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$18.016,84	\$4.415.925,07	\$0,00	\$29.438.850,77
10/07/2018	31/07/2018	22	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$396.370,57	\$4.812.295,64	\$0,00	\$29.835.221,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$556.313,22	\$5.368.608,86	\$0,00	\$30.391.534,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$535.275,95	\$5.903.884,82	\$0,00	\$30.926.810,52
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$548.687,08	\$6.452.571,90	\$0,00	\$31.475.497,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$527.645,86	\$6.980.217,76	\$0,00	\$32.003.143,46
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$543.011,30	\$7.523.229,06	\$0,00	\$32.546.154,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$537.072,60	\$8.060.301,66	\$0,00	\$33.083.227,36
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$497.145,87	\$8.557.447,53	\$0,00	\$33.580.373,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$542.269,87	\$9.099.717,40	\$0,00	\$34.122.643,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$523.580,87	\$9.623.298,27	\$0,00	\$34.646.223,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$541.528,17	\$10.164.826,45	\$0,00	\$35.187.752,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$523.102,11	\$10.687.928,56	\$0,00	\$35.710.854,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$540.044,02	\$11.227.972,58	\$0,00	\$36.250.898,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$541.033,57	\$11.769.006,15	\$0,00	\$36.791.931,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$523.580,87	\$12.292.587,02	\$0,00	\$37.315.512,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$535.585,33	\$12.828.172,36	\$0,00	\$37.851.098,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$516.627,95	\$13.344.800,31	\$0,00	\$38.367.726,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$530.868,81	\$13.875.669,12	\$0,00	\$38.898.594,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$527.386,79	\$14.403.055,91	\$0,00	\$39.425.981,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$500.103,36	\$14.903.159,27	\$0,00	\$39.926.084,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$531.862,63	\$15.435.021,90	\$0,00	\$40.457.947,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$508.446,30	\$15.943.468,20	\$0,00	\$40.966.393,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$512.900,41	\$16.456.368,61	\$0,00	\$41.479.294,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$494.656,81	\$16.951.025,42	\$0,00	\$41.973.951,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$511.145,38	\$17.462.170,80	\$0,00	\$42.485.096,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$515.405,09	\$17.977.575,89	\$0,00	\$43.000.501,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,0	\$0,00	\$500.232,09	\$18.477.807,97	\$0,00	\$43.500.733,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,0	\$0,00	\$510.392,78	\$18.988.200,75	\$0,00	\$44.011.126,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$487.849,13	\$19.476.049,88	\$0,00	\$44.498.975,58



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 19/08/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$494.526,54	\$19.970.576,43	\$0,00	\$44.993.502,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$490.984,62	\$20.461.561,05	\$0,00	\$45.484.486,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$448.494,84	\$20.910.055,88	\$0,00	\$45.932.981,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$493.262,24	\$21.403.318,13	\$0,00	\$46.426.243,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	-25,965	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$474.901,36	\$21.878.219,49	\$0,00	\$46.901.145,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$488.451,07	\$22.366.670,56	\$0,00	\$47.389.596,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$25.022.925,70	\$0,00	\$0,00	\$472.449,24	\$22.839.119,80	\$0,00	\$47.862.045,50

Capital	\$ 491.902,07
Capitales Adicionados	\$ 24.531.023,63
Seguros de vida	\$ 1.000.350,00
Total	\$ 26.023.275,70
Total Interés de plazo	\$ 4.830.356,04
Total Interés Mora	\$ 22.839.119,80
Total a pagar	\$ 54.693.101,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 54.693.101,54

209



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

10 7 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2018 – 00647 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 491.902,07
Capitales Adicionados	\$ 24.531.023,63
Seguro de vida	\$ 1.000.350,00
Total	\$ 26.023.275,70
Total Interés de plazo	\$ 4.830.356,04
Total Interés Mora	\$ 22.839.119,80
Total a pagar	\$ 54.693.101,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 54.693.101,54

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 62

El auto anterior es notificado en estado No
de hoy 08 SET. 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



97

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 SET. 2021

Ref. 110014003034 – 2019– 00244 – 00

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión-**, en la providencia calendada 2 de abril de 2020, proferida dentro de la tutela N° 2020-0027; **SE DISPONE:**

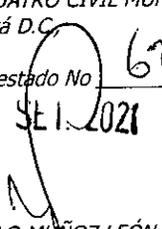
1.- Obedézcase lo dispuesto por el Superior.

2.- Se requiere al liquidador **JOSE ALBERTO SALOM CELY** para que procure la notificación por aviso de los acreedores de **SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE**, así como las demás actuaciones encomendadas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, calendado 22 de marzo de 2019.

Por Secretaría, **remítanse por correo electrónico**, los oficios ordenados en el numeral quinto del proveído calendado 22 de marzo de 2019, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No <u>62</u>
de hoy <u>08 SET. 2021</u>
El Secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



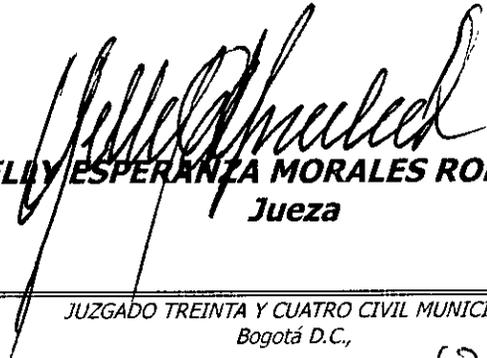
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **07 SET 2021**

Ref.: 110014003034 – 2013 – 00760 – 00

Respecto del memorial presentado por la demandada **CONSTANZA FORERO SAENZ**, se le informa que actualmente no existen dineros a órdenes de esta Despacho y por cuenta del presente proceso, como se puede verificar en el informe de títulos que milita a folio 30-31 del C.2.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No ⁶²
de hoy **08 SET. 2021**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2020– 00051 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Conforme lo solicitado y con fundamento en el art. 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, quien actuaba como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como quiera que renunció al mismo. Decisión comunicada al poderdante.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



56

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 07 SET. 2021 _____.

Ref. 110014003034 – 2001– 00628 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Revisada la respuesta aportada por el **GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** (Fls. 16 – 24 C.2), y comparada con el informe de títulos del Banco Agrario, el Juzgado se percata de que efectivamente la mayoría de los títulos que se encuentran a órdenes de esta Judicatura son del señor **SANTIAGO JOSE RIOS BEGAMBRE**.

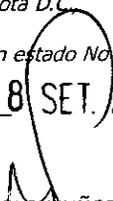
En consecuencia, por secretaría entréguese a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos a partir del terminado en N° **3938621** hasta el último terminado en N° **4469530**.

2.- Como quiera que el **GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, no se ha pronunciado respecto del oficio N° 1385 del 16 de junio de 2021, por Secretaría ofíciase nuevamente a la citada entidad, para que sirva informar el trámite dado al oficio.

3.- Conforme al memorial de sustitución allegado, **SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO**, quien obra en calidad de apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No _____	62
de hoy _____	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SET. 2021

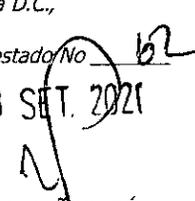
Bogotá,

Ref. 110014003034 – 2018– 00638 – 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	02
de hoy	08 SET. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

S.R